



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021955 18 NOV 2021

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Decreto Único 1075 de 2015, Resolución 6663 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter académico de UNIVERSIDAD, organizada como Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con domicilio en Bogotá D.C.

Que mediante comunicación RE-2021-000016 el doctor MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad, solicitó la ratificación de la reforma estatutaria al Estatuto General de la Corporación, la cual fue aprobada por medio de actas fechadas los días 8 de marzo de 2021 y 21 de mayo de 2021, expedidas por el Plenum de la Institución, órgano colegiado encargado de aprobar las reformas estatutarias según los artículos 49 y 50 del Estatuto vigente, ratificado mediante Resolución 001159 del 21 de enero de 2021, corregida mediante Resolución 005038 del 24 de marzo de 2021.

Que la reforma tiene como objetivos:

- Inclusión del *CAPITULO XIII DEL PRESUPUESTO*.
- Corrección del articulado, numeración de incisos, redacción y estilo.
- Aclaración de la forma en que se designan los suplentes para las sesiones del Plenum.
- Definición de perfiles y requisitos de los miembros que integran los órganos de gobierno o ejercen cargos directivos dentro de la institución.
- Definición de los atributos de las Seccionales y de los Centros de Desarrollo Regional, y la forma como se designan respectivamente los rectores delegatarios o los directores académicos.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16, artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, observando que la reforma estatutaria se presenta en ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó su ratificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, aprobada por medio de actas fechadas los días 8 de marzo de 2021 y 21 de mayo de 2021 expedidas por el Plenum de la Institución, de acuerdo con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

“PREÁMBULO

La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada jurídicamente desde el inicio como una corporación y, en el mundo de las instituciones de la educación superior, constituida como una universidad, consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, con un concepto cristiano de la educación y en armonía con los principios de la ciencia moderna, en programas de formación avanzada, con criterios de universalidad en las actividades propias de la investigación científica y tecnológica, la formación académica en técnicas profesionales, tecnologías y profesiones o disciplinas y la producción, el desarrollo y trasmisión del conocimiento y de una cultura que apropie la dignidad humana y la convivencia.

Universal por definición, atenderá todos los frentes de la cultura y la formación humana, buscará preferentemente el fomento de la investigación científica y tecnológica y la enseñanza en las técnicas profesionales, las tecnologías de punta y las profesiones o disciplinas que racionalicen sus procesos productivos mediante los programas de pregrado y los seminarios de formación en alta gerencia que garanticen la capacitación permanente para apropiar los avances de las ciencias y la promoción de estudios de profundización e investigación y de alta cultura para postgraduados en programas académicos de especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

La Universidad organizará cursos diurnos y nocturnos, en sus diversas metodologías, presencial, semipresencial, abierta y a distancia, virtual o en línea, con horarios distribuidos de tal forma que, sin perjuicio de la intensidad académica requerida, puedan ser seguidos por las personas que necesitan trabajar para hacer frente a sus obligaciones individuales o de familia.

En suma, la Universidad La Gran Colombia, con un concepto moderno y en armonía con las exigencias de los tiempos actuales, hará posible el ideal de los estudios generales en la Edad Media, tan admirablemente definidos por Alfonso X el Sabio: “Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes”. En Bogotá, 24 de mayo de 1953. Día del Espíritu Santo y María Auxiliadora. Aniversario de la Batalla de Pichincha... El Alma Mater es una comunidad integrada por los estudiantes, los docentes y la administración cuyos propósitos son la formación integral y permanente de sus miembros y la búsqueda de la verdad a través de la investigación y la comunicación del saber, por medio de la enseñanza.

La Institución, conforme al criterio de su fundador, Julio César García Valencia, es una universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Universidad Cristiana: porque estará dedicada a la afirmación de la dignidad humana y a la búsqueda comunitaria de la verdad que ha esculpido en su escudo con las palabras de Jesucristo: "Veritas Liberabit Vos". La orientación cristiana es la católica, sin exclusión alguna.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Universidad Bolivariana: porque será fiel a los ideales del Libertador, contribuyendo a la integración de los pueblos hispanoamericanos en general y grancolombianos en particular; buscará gestar una nueva civilización.

Universidad Hispánica: porque promoverá la defensa permanente de los valores culturales heredados de la Madre Patria.

Universidad Solidaria: porque estará comprometida con la educación de las gentes de menores recursos económicos y con la promoción permanente de la cultura de la solidaridad.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS, INTEGRACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y GOBIERNO

Artículo 1°. Denominación: La institución se denomina Universidad La Gran Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica y Educativa: La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada jurídicamente desde el inicio como una corporación y, en el mundo de las instituciones de la educación superior, constituida como una universidad.

Artículo 3°. Campos de Acción: La Universidad La Gran Colombia estará dedicada a los campos de acción de la filosofía, la ciencia, la tecnología, la técnica, el arte y las humanidades en programas, cursos, diplomados, congresos y seminarios para la formación y el ejercicio profesional en las disciplinas, con un enfoque integral, interdisciplinar y multidisciplinar, con énfasis en alguna de ellas.

Podrá ofrecer los programas de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, con criterios de universalidad en las actividades de la investigación científica o tecnológica, y la producción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y global.

Igualmente, ofrecerá la formación posgradual a través de los programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, con énfasis en la profundización, la investigación científica o tecnológica y la creación y apropiación de las corrientes del pensamiento humanístico, filosófico y científico.

La Universidad La Gran Colombia podrá desempeñarse en todas las modalidades o metodologías de la educación superior, presencial, semipresencial, abierta y a distancia o en línea o virtual.

Por último, la Universidad La Gran Colombia podrá, en desarrollo de los procesos de proyección social, prestar servicios técnicos, tecnológicos y profesionales, bajo la modalidad de la contratación directa, las convocatorias o licitaciones públicas o privadas del orden nacional o internacional o a través de consultorías o programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como cursos de idiomas o de constitución y desarrollo de empresas comunitarias o talleres para el fortalecimiento del talento humano empresarial.

Artículo 4°. Objetivos: La Universidad La Gran Colombia tendrá como objetivos de su quehacer universitario:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA

1. *La profundización en la formación integral, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones técnicas profesionales, tecnológicas o profesionales y posgradual de profundización o investigación o de servicio social.*
2. *Con un concepto cristiano de la educación y, en armonía con los principios de la ciencia moderna, dedicarse a la formación integral y al perfeccionamiento de los profesionales para el logro de una civilización más humana y cristiana.*
3. *El trabajo para la creación, el desarrollo y la trasmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y la promoción de su utilización en todos los campos para contribuir a la solución de las necesidades del país.*
4. *La prestación de un servicio de calidad a la comunidad; tanto en los resultados académicos como en los medios empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y las condiciones en las que se desarrolla institucionalmente.*
5. *Ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional, continental y mundial.*
6. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás instituciones de la estructura educativa y formativa del sistema nacional de la educación.*
7. *Contribuir con el desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
8. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional para que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de las tecnologías requeridas para la solución de sus necesidades, mediante la participación institucional, individual o a través de estructuras plurales, tales como uniones temporales o consorcios, para contratar y ejecutar proyectos de apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones o para prestar los servicios técnicos, tecnológicos y profesionales en los diversos sectores del orden local, regional, nacional e internacional, en el campo social, pedagógico, educativo, tecnológico, logístico, archivístico y de gestión documental y productivo, de carácter urbano o agrario.*
9. *La promoción de la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.*
10. *Promover la conservación de un ambiente sano y fomentar, en la educación, la formación de una cultura ecológica sólida.*
11. *Consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, profundizar en el conocimiento, la conservación, el enriquecimiento y la divulgación del patrimonio cultural colombiano e hispanoamericano.*
12. *Dentro de los límites de la Constitución Política y la ley, programar y desarrollar sus actividades docentes, de investigación y de proyección social, administrar sus bienes y darse su organización y gobierno, de tal manera que la autonomía institucional garantice la calidad del servicio público esencial de la educación superior y la realización libre y responsable de la búsqueda de la verdad, de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

controversia ideológica y política, con el fin de fomentar el reconocimiento y el respeto por el otro, el pluralismo ideológico y democrático y la convivencia pacífica.

Artículo 5°. Nacionalidad, Duración y Domicilio: La Universidad La Gran Colombia es de nacionalidad colombiana y de duración indefinida. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; pero, podrá desarrollar actividades en cualquier parte del mundo, mediante programas en extensión o la creación de Seccionales o Centros de Desarrollo Regional CDR.

Artículo 6°. Gobierno: El gobierno general de la Universidad La Gran Colombia estará constituido por el Plenum, la Consiliatura, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO II

DEL PLENUM

Artículo 7°. Definición y Composición: El Plenum es el órgano supremo de la Universidad.

Son miembros del Plenum, con idéntico derecho de deliberación y voto, los miembros de la Corporación que se denominarán Plenarios. El Plenum está compuesto por los plenarios principales y suplentes elegidos conforme a los artículos 8, numeral 6, y 11, parágrafo 1°, de los Estatutos.

Dejan de ser miembros de la Corporación quienes pierdan la calidad de plenarios, conforme al artículo 10 de estos Estatutos.

Parágrafo. Derecho Personalísimo. La calidad de miembro fundador o plenario de la Corporación es intransferible a cualquier título e indelegable.

Artículo 8°. Funciones: El Plenum tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elegir su Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por un período de 2 años, que se iniciará a partir de la fecha de elección. Estos dignatarios podrán ser reelegidos indefinidamente.*
- 2. Establecer las políticas generales de la Universidad, mediante la aprobación y el seguimiento del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo PEID.*
- 3. Elegir a sus representantes ante la Consiliatura con aplicación del cociente electoral.*
- 4. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad.*
- 5. Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos.*
- 6. Llenar las vacantes absolutas de los plenarios principales y suplentes que se produjeran en su seno. Los candidatos a llenar las vacantes serán nominados y elegidos por el Plenum, por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, donde se tome la decisión correspondiente.*
- 7. Autorizar todo gravamen o enajenación, a cualquier título, de inmuebles de la Universidad.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

8. *Considerar los informes anuales que le presenten la Consiliatura, el Rector y el Revisor Fiscal, a partir de la ejecución del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo PEID.*
9. *Formular acusación contra el Rector ante la Consiliatura, previa decisión tomada por la mayoría absoluta de sus miembros, cumpliendo el debido proceso.*
10. *Enviar a la Consiliatura la terna de candidatos para Rector, integrada por quienes ocuparen los tres primeros lugares y, en caso de empate, este se resolverá con una nueva votación en la misma sesión; cada plenario votará por un solo candidato.*
11. *Darse su propio reglamento.*
12. *Las demás que le asignen las leyes o los Estatutos.*

Parágrafo 1°. Los actos administrativos del Plenum se llaman Acuerdos.

Parágrafo 2°. Si, por cualquier motivo, alguna de las personas elegidas por el Plenum, no fuere reemplazada al terminar su período, permanecerá en el cargo hasta que se produzca la elección de quien haya de reemplazarla y ésta ejercerá las funciones hasta terminar el respectivo período.

Artículo 9°. Remociones: El Plenum podrá remover, con causa justa a sus dignatarios, a sus delegados y al Revisor Fiscal.

Artículo 10°. Pérdida de la Calidad de Plenario: El carácter de miembro del Plenum se pierde:

1. *Por muerte.*
2. *Por renuncia aceptada.*
3. *Por haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por delito común mediante sentencia ejecutoriada.*
4. *Por haber dejado de asistir a dos sesiones, sin causa justa o comprobada, a juicio del Plenum.*

Artículo 11°. Reemplazos. El Plenum hará la designación del reemplazo de las vacantes absolutas de los plenarios principales de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 8° de los Estatutos, en la sesión siguiente a la ocurrencia de la vacancia.

Parágrafo Transitorio. Mientras el número de plenarios fuere superior a veintisiete (27) miembros no se llenarán las vacancias absolutas de estos. Cuando el número de plenarios principales fuere de veintisiete (27), en caso de presentarse alguna vacancia absoluta, este organismo procederá a designar el plenario de reemplazo, en los términos del presente artículo.

Parágrafo 1°. Suplentes. El Plenum designará diez (10) suplentes para que reemplacen a los miembros principales en sus ausencias temporales. Estos serán convocados por la Secretaría del Plenum según las ausencias conocidas con anterioridad a la sesión. Este llamamiento deberá ser rotativo para darle oportunidad a todos los designados.

Artículo 12°. Requisitos: Tanto los plenarios principales como los suplentes, deberán tener las siguientes calidades:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

1. *Tener título profesional de una universidad, debidamente reconocida por el Estado.*
2. *Haber ejercido con honestidad la profesión o la docencia por un período superior a 10 años.*
3. *Tener un merecimiento especial a juicio del Plenum.*

Artículo 13°. Reuniones: El Plenum se reunirá ordinariamente, una vez al año, el segundo lunes hábil del mes de marzo, y extraordinariamente, hasta dos (2) veces en el mismo semestre calendario.

Parágrafo 1°. Sesiones Extraordinarias: En las sesiones extraordinarias, el Plenum solo podrá tratar y decidir sobre las materias para las cuales hubiese sido convocado.

Parágrafo 2°. Convocatoria: Dicha reunión será convocada por su Presidente, la Consiliatura, el Rector de la Universidad o el Revisor Fiscal.

Parágrafo 3°. Divulgación de la Convocatoria: La convocatoria deberá hacerse con no menos de diez (10) días de anticipación, mediante aviso de citación que se publicará en un diario escrito de amplia circulación nacional editado en Bogotá. Adicionalmente, para las reuniones ordinarias y extraordinarias, el Secretario del Plenum avisará por escrito, con diez (10) días de anticipación, a cada plenario; citación que será enviada a la dirección registrada por éste en esa dependencia. Si el plenario no registrare su dirección no habrá obligación a la citación escrita.

Parágrafo 4°. Suspensión de Sesiones: Las sesiones no podrán suspenderse por más de una vez.

Parágrafo 5°. Lugar de Reunión: El Plenum se reunirá en el sitio de la Universidad, a la hora y en el día señalados en la convocatoria. En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, se faculta al Presidente del Plenum para señalar un sitio diferente.

Parágrafo 6°. Quórum: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias se necesitará la mayoría absoluta de los miembros para deliberar y decidir. Con todo, si entre la hora señalada en la convocatoria y la siguiente no se obtuviere dicha mayoría, el Plenum sesionará a partir de la hora siguiente y, en ese evento, formará quorum un número plural no inferior a 13 plenarios.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 14°. Inhabilidades: La existencia de una relación laboral o un vínculo jurídico mediante un contrato de prestación de servicios de un plenario con la Universidad, lo inhabilita para desempeñarse como tal durante el tiempo de la vinculación.

También es motivo de inhabilidad, cuando un plenario sea socio de una persona jurídica, con la que la Universidad tenga un contrato y, en la que el plenario tenga una participación mayor o igual al 30%. En este caso el plenario estará inhabilitado para desempeñarse como tal durante el mismo tiempo de la ejecución del contrato.

Únicamente se exceptúan las vinculaciones laborales en cargos de docencia o investigación.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Cuando el cónyuge o compañero permanente o los parientes de los plenarios, hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil, celebren con la Universidad algún contrato laboral o de prestación de servicios como persona natural o a través de una persona jurídica, excepto los de docencia o investigación, se aplicará la inhabilidad prescrita en el presente artículo.

Artículo 15°. Incompatibilidad: Ningún empleado de tiempo completo de la Universidad podrá devengar de ésta más de una remuneración.

De igual manera, ningún empleado de tiempo completo de la Universidad La Gran Colombia podrá celebrar otro u otros contratos de tiempo completo con otra entidad pública o privada.

Se exceptúan la docencia y la investigación, en horas diferentes a las de la jornada normal de trabajo hasta un máximo de diez (10) horas semanales.

El Rector como representante legal de la Universidad no podrá contratar para cargos administrativos o de manejo al cónyuge o compañero permanente o a los parientes, tanto suyos como de los plenarios y consiliarios, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil. Excepto en los de docencia o investigación, arriba anotados.

Artículo 16°. Gratuidad: La sola calidad de plenario no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

Igualmente, se dispone que las autoridades institucionales no podrán celebrar acuerdos, convenios o contratos que impliquen poner en riesgo los intereses económicos y la autonomía administrativa de la Universidad. Será nulo todo pacto jurídico en detrimento de esta prohibición.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSILIATURA

Artículo 17°. Definición y Miembros: La Consiliatura es el máximo organismo de dirección y administración de la Universidad y estará integrada por:

1. Cuatro (4) plenarios, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Plenum, por mayoría absoluta.

2. Sendos representantes de los docentes, egresados y los estudiantes, con sus respectivos suplentes.

- El representante de los docentes será elegido por el Consejo Académico de la terna propuesta por el Decano de la Facultad a la que le corresponda esa elección, previa consulta dentro del Consejo de la Facultad.

- El representante de los egresados será elegido por el Plenum de la terna propuesta por el Colegio o la Asociación de egresados de la Facultad a la que le corresponda esa elección.

- El representante de los estudiantes será elegido por voto directo de planchas inscritas ante la Decanatura de la Facultad a la que le corresponda esa elección.

La Consiliatura expedirá la reglamentación pertinente.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Parágrafo 1°. Requisitos para ser Representante de los Docentes: El representante de los docentes deberá haber ejercido la docencia en la Universidad, por un período no inferior a tres (3) años consecutivos y no estar incurso en investigación disciplinaria.

Parágrafo 2°. Requisitos para ser Representante de los Egresados: Deberá haber ejercido la profesión por un término no inferior a dos (2) años, no estar sancionado o incurso en investigaciones de carácter disciplinario, no haber sido condenado penalmente y no tener suspendida la tarjeta profesional.

Parágrafo 3°. Requisitos para ser Representante de los Estudiantes: El representante de los estudiantes deberá pertenecer a los semestres o niveles seis o siete del programa académico correspondiente, haber cursado más del 50% de los créditos académicos del programa y poseer uno de los diez primeros promedios aritméticos de calificaciones más altos entre los elegibles.

Artículo 18°. Período: El período de los Consiliarios será de dos (2) años, que comenzarán el primero (1°.) de abril siguiente a su elección y terminará transcurridos los veinticuatro (24) meses en su ejercicio, el treinta y uno (31) de marzo en el que finaliza el segundo año del bienio.

Los representantes de los profesores y de los estudiantes perderán su calidad de consiliarios cuando dejen de pertenecer a la Universidad. El representante de los profesores cuando termine su vinculación laboral con la Universidad y el representante de los estudiantes cuando se gradúe o, por cualquier circunstancia, se retire de la Universidad.

Parágrafo Transitorio: Los actuales representantes del Plenum a la Consiliatura terminarán el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 19°. Quórum: La Consiliatura requiere de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros para sesionar. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes en la sesión.

Parágrafo 1°. El Rector asistirá a las sesiones de la Consiliatura con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las sesiones de la Consiliatura, cuando lo estime conveniente. Cuando asista tendrá derecho a voz; pero, sin voto.

Parágrafo 3°. También podrán asistir, con derecho a voz, pero sin voto, las personas que invite el Presidente de la Consiliatura.

Artículo 20°. Reemplazos: Los Consiliarios podrán desempeñar cargos remunerados en la Universidad. Para asumirlos deberán ser reemplazados en la Consiliatura por sus respectivos suplentes. Se exceptúan de esta norma los docentes y los investigadores.

Artículo 21°. Rotaciones: Los representantes de los organismos universitarios deberán pertenecer a las Facultades de acuerdo con la reglamentación que establezca la Consiliatura.

Artículo 22°. Funciones: Son funciones de la Consiliatura:

1. *Nombrar sus dignatarios.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA

2. *Establecer y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad, cuando dichas funciones o políticas no correspondan al Plenum.*
3. *Velar por la buena marcha de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales, los Estatutos, los acuerdos y los reglamentos internos, las finalidades para las cuales fue creada y las políticas trazadas por los distintos organismos de gobierno general de la Universidad.*
4. *Dictar los reglamentos generales de la Universidad y los especiales de carácter administrativo y financiero.*
5. *Elegir el Rector, con los votos de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes, de la terna que le envíe el Plenum.*
6. *Aprobar los Estados de Situación Financiera de la vigencia inmediatamente anterior.*
7. *Trazar la política presupuestal de la Universidad, aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente, presentado por el Rector, y considerar los informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.*
8. *Contratar una auditoría externa con una firma de amplia trayectoria.*
9. *De conformidad con las necesidades de la Universidad, crear, fusionar o suprimir dependencias o cargos, determinar sus funciones y fijar los salarios.*
10. *Suministrar al Plenum, por intermedio de su Presidente, un informe general anual escrito sobre la gestión del año anterior.*
11. *Señalar cada año, con la debida anticipación, el valor de los derechos pecuniarios, que la Universidad cobre por los diversos servicios y establecer las modalidades de su recaudo.*
12. *Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles y autorizar al Rector, para recibirlos.*
13. *Dar posesión en el cargo al Rector y autorizarlo para separarse de él, por renuncia o por licencia.*
14. *Acordar por petición del Rector, aumentos salariales por vía general en casos particulares.*
15. *Solicitar y considerar los informes que le presenten el Rector y el Revisor Fiscal.*
16. *Autorizar, si así lo considera, los gastos y contratos que pretenda celebrar la Universidad cuya cuantía fuere superior a un equivalente de doscientas veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
17. *Remover al Rector de su cargo, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, previa acusación formulada por el Plenum, por justa causa comprobada. El Rector tendrá diez (10) días calendario para ejercer su legítima defensa ante la Consiliatura antes de la decisión correspondiente, cumpliendo con el debido proceso.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

18. *Señalar los honorarios por sesiones de sus miembros, que no podrán exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
19. *Crear los cargos de Vicerrectores que requiera la Universidad.*
20. *Reglamentar la elección de los representantes de los docentes, egresados y estudiantes en la Consiliatura y el Consejo Académico.*
21. *Desempeñar las funciones o tomar las determinaciones que, sin corresponder al Plenum, al Rector o a cualquier otro de los órganos de la Universidad, contribuyan al progreso y al bienestar de la Institución y estén dentro de sus fines en los presentes Estatutos.*

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

Artículo 23°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por la Consiliatura de la terna enviada por el Plenum para tal efecto, en el mes de marzo, para un período de cinco (5) años, que comenzará el primero (1°) de abril del mismo año. Si el Plenum no elige y no envía, oportunamente, la terna para el cargo de Rector, este continuará en el cargo hasta que el Plenum remita la terna respectiva y la Consiliatura efectúe la elección correspondiente.

El Rector es el representante legal de la Institución y le corresponde dirigir académica, administrativa y financieramente a la Universidad, de conformidad con las políticas y decisiones del Plenum y la Consiliatura.

Parágrafo. Reemplazo por Ausencias Absolutas: En caso de ausencias absolutas del Rector, por muerte, renuncia o destitución, el Presidente del Plenum, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, lo convocará a sesión extraordinaria con el fin de escoger la terna para su envío inmediato a la Consiliatura; y, esta elegirá el reemplazo para terminar el periodo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras se surte la mencionada elección, para asuntos de urgencia, la representación legal la ejercerá provisionalmente el Director de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, a quien se le delega regularmente para atender los procesos en los que interviene la Universidad.

Artículo 24°. Calidades: El Rector deberá tener las siguientes calidades:

1. *Ser colombiano.*
2. *Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años.*
3. *No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*
4. *Poseer título universitario, en cualquiera de las áreas del conocimiento profesional.*
5. *Haber sido, por un periodo superior a diez (10) años, Rector, Vicerrector o Decano en una Universidad colombiana aprobada oficialmente; o haber desempeñado la cátedra universitaria, durante diez (10) años por lo menos, en Universidades oficialmente aprobadas o durante cinco (5) años como mínimo en algunas de las Facultades de la Universidad; o haber ejercido su profesión por un periodo no menor a veinte (20) años y tener un merecimiento especial a juicio del Plenum.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Artículo 25°. Funciones: Son funciones del Rector:

- 1. Representar a la Universidad, judicial y extrajudicialmente, defender sus derechos y trabajar por su engrandecimiento.*
- 2. Nombrar y remover al Secretario General, a los Rectores delegatarios, a los Vicerrectores, a los Docentes, y al personal administrativo de la Universidad, excepto el Revisor Fiscal y el Secretario del Plenum.*
- 3. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por los reglamentos.*
- 4. Presentar a la Consiliatura en forma oportuna, el proyecto del presupuesto anual.*
- 5. Presidir los Consejos y las Comisiones de la Universidad, cuando no estén asignados a otro funcionario.*
- 6. Con previa aprobación del Plenum, enajenar o gravar los inmuebles de la Universidad.*
- 7. Autorizar los gastos y celebrar los contratos, cuando la cuantía no exceda la suma equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
- 8. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones del Plenum, de la Consiliatura y del Consejo Académico.*
- 9. Coordinar las actividades de las unidades docentes, de investigación y de los demás servicios universitarios.*
- 10. Presidir por sí o por delegado suyo las ceremonias de grado y los demás actos de la Universidad y firmar los títulos que ésta confiera.*
- 11. Presentar, anualmente al Plenum, un informe sobre el desempeño de sus funciones y sobre la situación de la Universidad.*
- 12. Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de bienes muebles.*
- 13. Las demás que le correspondan, conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos o que no estén encomendados a otra autoridad.*

Parágrafo 1°. Delegación de Funciones: Con excepción de la representación general de la Universidad y del nombramiento o remoción del personal administrativo y docente, el Rector podrá delegar sus funciones.

Parágrafo 2°. El Rector no podrá participar en la elección o designación de los integrantes de los organismos que según estos Estatutos deban elegirlo.

CAPÍTULO VI

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 26°. Definición y Funciones: Los Vicerrectores son empleados de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector. Las funciones serán las señaladas en la estructura orgánica y deberán tener las siguientes calidades:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

1. *Ser colombiano.*
2. *Ser mayores de treinta (30) años.*
3. *No haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*
4. *Poseer título universitario, en cualquiera de las áreas del conocimiento profesional*
5. *Haber sido, por un periodo superior a ocho (8) años, rector, vicerrector o decano en una Universidad colombiana aprobada oficialmente; o haber desempeñado la cátedra universitaria, durante seis (6) años por lo menos, en universidades oficialmente aprobadas; o haber desempeñado la docencia durante cinco (5) años como mínimo en algunas de las Facultades de la Universidad; o haber ejercido su profesión por un período no menor de diez (10) años.*

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y ESTUDIANTILES

Artículo 27°. Definición e Integración del Consejo Académico: El Consejo Académico es el organismo asesor del Rector, en los asuntos académicos de la Universidad, y decidirá, en este campo, sobre las materias atribuidas a él por los Estatutos. Servirá también como órgano de segunda instancia para los asuntos académicos que decidan en primera instancia los Consejos de Facultad.

Estará integrado por:

1. *El Rector, quien presidirá el Consejo Académico y, en ausencia de este, su delegado.*
2. *Los Rectores Delegatarios.*
3. *El Secretario General, quien será el secretario del Consejo Académico.*
4. *Los Vicerrectores.*
5. *Los Decanos.*
6. *El Director de Docencia o quien haga sus veces.*
7. *El Director de Investigación o quien haga sus veces.*
8. *El Director de Extensión o quien haga sus veces.*
9. *Sendos representantes de los docentes, los egresados y los estudiantes, elegidos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el acuerdo que para estos efectos expida la Consiliatura.*

Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría absoluta y se llamarán Acuerdos.

Artículo 28° Funciones: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, son funciones del Consejo Académico:

1. *Asesorar al Rector en la formulación de la política académica de la Universidad.*
2. *Acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión.*
3. *Fijar cada año, con la debida anticipación, el plan de matrículas, las pruebas de admisión y el calendario académico.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

4. *Expedir el Estatuto Docente. En sus implicaciones financieras, éste requiere la ratificación de la Consiliatura.*
5. *Expedir el reglamento estudiantil*
6. *Conferir y revocar con los votos de las cuatro quintas partes de los asistentes, los títulos Honoris Causa y de Profesor Emérito, según el reglamento que para tal efecto expida la Consiliatura.*
7. *Crear, fusionar o suprimir unidades docentes y de investigación, con la ratificación de la Consiliatura, en sus implicaciones financieras.*
8. *Reglamentar lo relativo con los Consejos de Facultad y Estudiantiles.*
9. *Previa iniciativa del Rector, proponer a la Consiliatura la organización de las diversas dependencias académicas.*
10. *Aprobar el reglamento de Bienestar Universitario.*
11. *Las demás que les corresponda conforme a las leyes, los Estatutos y los reglamentos.*

Artículo 29°. Definición e Integración de los Consejos de Facultad: Cada Facultad tendrá un Consejo que es el órgano asesor del Decano en todos los asuntos académicos y administrativos de la unidad docente y tiene las facultades decisorias que le señalen la Consiliatura o el Consejo Académico. Sus decisiones se llaman Acuerdos.

El Consejo de Facultad estará integrado por:

1. *Por el Decano, quien lo preside.*
2. *El Director o Coordinador del Programa.*
3. *Los Coordinadores de Área o unidades de apoyo de cada Programa*
4. *Sendos representantes de los docentes, los egresados y los estudiantes, elegidos conforme al acuerdo que para tal efecto expida el Consejo Académico.*
5. *El Secretario Académico será el secretario del Consejo de Facultad y asistirá con derecho a voz; pero sin voto.*

Artículo 30°. Consejos Estudiantiles y Comisiones de Trabajo: Los estudiantes se incorporan a la vida de la comunidad universitaria mediante actividades que faciliten su participación de base en los campos académico, cultural, espiritual, social, deportivo, recreativo, de investigación y de servicios a la comunidad, preferentemente en los sectores populares.

La Universidad constituirá los organismos que se requieran para facilitar la participación previa, los cuales serán de dos (2) clases así:

- *Las Comisiones de Trabajo tendrán un carácter consultivo y estarán integradas por docentes, estudiantes y personal administrativo, conforme a las convocatorias que realice el Decano en cada una de sus Facultades.*
- *Los Consejos Estudiantiles tendrán como objeto específico el de colaborar con el proceso de la formación integral de los estudiantes.*

El Consejo Académico reglamentará lo previsto en este artículo.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CAPÍTULO VIII

DE LOS DECANOS

Artículo 31°. Definición y Vinculación: El Decano es el agente del Rector en la ejecución de las políticas académicas y administrativas de la Universidad en su respectiva unidad docente. Es empleado de tiempo completo y de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 32°. Calidades: Los requisitos para ser decano, salvo lo que disponga la ley, serán:

- 1. Poseer título profesional universitario, en el área del conocimiento de la Facultad en la que deba desempeñarse.*
- 2. Haber ejercido la docencia por un período no inferior a cinco (5) años en una Universidad oficialmente reconocida.*
- 3. Haber ejercido con honestidad la profesión por un periodo superior a diez (10) años y no registrar sanciones disciplinarias.*
- 4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*

Artículo 33° Funciones: Las funciones específicas de los Decanos serán fijadas mediante resolución que para estos efectos expida el Rector, incluidas las que figuren en la respectiva Estructura Orgánica a cargo de las Facultades.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34°. Definición y Vinculación: El Secretario General es empleado de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 35°. Calidades: Para ser Secretario General se requiere:

- 1. Poseer título universitario como abogado y con experiencia administrativa.*
- 2. Haber ejercido la profesión por un tiempo no inferior a diez (10) años y no registrar sanciones disciplinarias.*
- 3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*

Artículo 36. Funciones: Son funciones del Secretario General:

- 1. Desempeñar las funciones de secretario del Rector, la Consiliatura y del Consejo Académico. Autorizar con su firma, los actos de éstos y ser órgano de comunicación del Rector, de la Consiliatura y del Consejo Académico con otras personas o entidades.*
- 2. Llevar los libros de actas, guardar los archivos y documentos de la Universidad y, cuando se lo ordene los Presidentes del Plenum y la Consiliatura o el Rector, expedir las copias auténticas de ellas o dar certificaciones.*
- 3. Autorizar con su firma los títulos y diplomas que conceda la Universidad.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

4. *Las demás que le asignen la Consiliatura, el Rector, o la estructura orgánica.*

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 37°. Definición y Vinculación: La Universidad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, cuya vinculación se hará mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, sea persona natural o jurídica, no tendrá ningún tipo de relación laboral con la Universidad y deberá presentar los informes pertinentes directamente al Presidente del Plenum.

Parágrafo 1°. Elección y Periodo: Será elegido por el Plenum en sesión ordinaria con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes para un período de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al de su elección. El Revisor Fiscal no podrá tener la condición de plenario.

Parágrafo 2°. Remuneración: La Universidad, por medio del Departamento de Gestión del Talento Humano, será la responsable del pago de los honorarios profesionales respectivos.

Parágrafo 3°. El Rector tendrá la obligación de entregar la información que el Revisor Fiscal requiera, siempre que sea indispensable para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38°. Calidades: Para ser Revisor Fiscal se deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Anónimas:

- 1. Tener la calidad de Contador Público Titulado.*
- 2. Tener estudios debidamente certificados en Revisoría Fiscal.*
- 3. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio o de los artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1990.*
- 4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.*
- 5. Adicionalmente, acreditar una Especialización en Revisoría Fiscal y certificar experiencia en ese campo.*

Artículo 39°. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Ejercer el control fiscal perceptivo y posterior sobre el manejo de los fondos y bienes de la Universidad y vigilar la gestión financiera de la misma con el fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales y estatutarias.*
- 2. Informar al Plenum, a la Consiliatura y al Rector, sobre las anomalías que encuentre en el proceso de la ejecución presupuestal y certificar los informes financieros que suministre el Vicerrector de Gestión Financiera.*
- 3. Revisar y comprobar todo lo relacionado con inventarios y bienes.*
- 4. Fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Universidad y la ejecución activa del presupuesto general.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

5. *Fiscalizar todo el proceso de ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento.*
6. *Practicar arquezos de caja con regularidad.*
7. *Supervisar los métodos y sistemas de contabilidad.*
8. *Emitir concepto sobre los estados de la situación financiera y de resultados.*
9. *Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos.*

CAPÍTULO XI

DE LAS SECCIONALES

Artículo 40°. Creación: En desarrollo de lo establecido en el artículo 5° de los Estatutos, la Universidad La Gran Colombia podrá crear Seccionales, de conformidad con las previsiones legales, si fueren sostenibles autónomamente. En caso contrario, se crearán inicialmente Centros de Desarrollo Regional CDR.

Artículo 41°. Dirección y Estructura: En cada Seccional habrá un Rector Delegatario de libre nombramiento y remoción del Rector o, si se trata de un Centro de Desarrollo Regional CDR, un Director Académico, según criterio del Rector. Estos tendrán las funciones que aquel les delegue expresamente.

La Consiliatura y el Consejo Académico, cada uno en su ramo, establecerán la estructura de las Seccionales o los Centros de Desarrollo Regional CDR y reglamentarán su funcionamiento.

CAPÍTULO XII

DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 42°. Patrimonio: El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, créditos y obligaciones, que conforman el activo y el pasivo que en la actualidad posee la Universidad La Gran Colombia, incluidos los del Canal de Televisión Teamiga de los cuales la Universidad es dueña, y por todos aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título.

En consecuencia, los bienes y las rentas de la Universidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los miembros de la Corporación o del Plenum.

Artículo 43°. Prohibiciones: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los previstos y autorizados por los presentes Estatutos.

Artículo 44°. Bienes: Los bienes a los que el artículo 42 se refiere serán los que se relacionen en los estados financieros actualizados.

CAPÍTULO XIII

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DEL PRESUPUESTO

Artículo 45°. Presupuesto: El presupuesto será elaborado por programas, con base en los proyectos presentados y sustentados anualmente por las unidades académicas y administrativas.

Parágrafo 1°. Orientación de la Política Presupuestal: Toda la política presupuestal de la Universidad estará orientada por la Consiliatura.

Artículo 46°. Ejecución Presupuestal: Las cuentas de ingresos, los gastos y las inversiones de la Universidad deben ejecutarse de acuerdo con el presupuesto anual, debidamente aprobado por la Consiliatura, en los términos expresados en el numeral 7° del artículo 22° de los presentes Estatutos.

Artículo 47°. Vigencia: Si al comenzar una vigencia no se hubiere aprobado el presupuesto correspondiente podrá ejecutarse el proyecto presentado por la Administración para la nueva vigencia.

Artículo 48°. Incrementos Salariales al Rector: El Rector recibirá los incrementos de remuneración en la misma proporción en que se acuerden por vía general, para los directivos o funcionarios administrativos de la Universidad.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49°. Causales: La Universidad sólo podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos, conforme a la ley:

- 1. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.*
- 2. Cuando se cancele su personería jurídica.*
- 3. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.*
- 4. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

Artículo 50°. Procedimientos: Ante la presencia de cualquiera de las causales previstas, corresponde al Plenum, decidir sobre la disolución de la Corporación, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones y en días diferentes entre los cuales debe transcurrir por lo menos un mes. La decisión será ratificada por la Consiliatura por mayoría de las dos terceras partes de los miembros.

Acordada la disolución, el Plenum o, en su defecto, la Consiliatura, determinará lo relativo a la liquidación, según las normas legales, designará el liquidador y aprobará las cuentas finales de la liquidación.

Durante la liquidación, el liquidador representará legalmente a la Corporación.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

El remanente, sí lo hubiere, pasará a una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro que sea designada por el Plenum con la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO XV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51°. Reformas: Los Estatutos serán reformados por el Plenum con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes en dos debates que se realizarán en sesiones distintas, entre las cuales deberá transcurrir un mes por lo menos.

La reforma podrá originarse por iniciativa del Plenum, de la Consiliatura, del Consejo Académico y del Rector.

Las reformas estatutarias deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XVI

INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 52°. Interpretación: El Plenum queda revestido de la facultad para interpretar el alcance jurídico de los presentes estatutos, cuando ello fuere necesario.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°. Ratificación de la Presente Reforma Estatutaria: La presente reforma, una vez sea aprobada por el Plenum, deberá ser enviada y notificada al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional para su ratificación. Dicha notificación deberá ser realizada por el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación y notificación y entrega de las copias pertinentes por parte del Plenum. Vencido este plazo, si no se hubiere realizado, el Presidente del Plenum queda plenamente facultado para enviar y notificar la reforma estatutaria al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 54°. Autorización: Se autoriza al Rector, para que, previo concepto de la Consiliatura, acepte e incorpore por Resolución a los presentes Estatutos las modificaciones que el Ministerio de Educación Nacional solicite.

Parágrafo 1°: Igualmente, se autoriza al Rector para allanar cualquier defecto o deficiencia, incluyendo las ortográficas, de redacción o estilo, que sean objeto de observación por parte de las entidades gubernamentales. Esta Resolución deberá producirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°: En caso de no efectuarse la Resolución a la que se refiere este artículo, el Presidente del Plenum deberá promulgar la ratificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Artículo 55°. Vigencia: La reforma estatutaria deberá remitirse, para su ratificación, al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional y regirá a partir de dicha ratificación.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES



Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Ernesto Ceballos Bolaños – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza – Profesional - Subdirección de Inspección y Vigilancia. 